



SELO QUARTO, VEINTE
MIL SEISCIENTOS Y SESENTA
Y CUATRO,

haber la utilidad que resulta el comun de heredad
que tienen de dha. azogueja maia, que estamaua por
la dela quarta de estas. y tambien que su corte sea
muy suave, y oportuna alor ynterunado, acordaron que
con los remedios antes dichos se ponga por obra la contraria
de dha. azogueja de otra firme, y segura, y que para que
asi sea se forme plan de ella por Maestros Ynteligen
con tencion de su corte, y menuda Relacion de los Materia
los de que deve constar, para que con toda ynteligencia
se saque al Pregon, y promitan porturas, y puestas, y se vea modo
por el orden de dho. afanzando su buena ejecucion la
Persona, o Personas que ayan de hazerla, practicando
todas las demas Diligenzias necesarias con seguridad
con citacion, e ynteligencia del Senor D. Juan Lucas Lu
ran, Comisario que se honra a dho fin, y tambien
alos Diputados, y Procuradores de dho comun, porque aunque se veran
segun en este Cuidado, Los Senores D. Diego Melgares,
D. Juan Pedro Caran Cortado, Comisarios anteriormente
Honrados, para evitar Diligenzias otros en suplicas
en el mismo acto, se le señale otro Compañero para
las referidas Diligenzias, pues siendo asunto de la ma
yor gravedad, y cuidado, y que pide continua ynteligencia
consideran muy util la concurrencia de otro Senor Cap
tulan para evagando sin perdida de tiempo, y que